

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 24 de marzo de 1886.

NUMERO 67.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Marzo de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 23.—San Victoriano, san Fidel, san Victor y santa Teodosia, mártires.

Miércoles 24.—San Rómulo; san Agapito, obispos; san Segundo y san Dionisio, san So-leuco, confesor.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Proyecto de decreto.

Secretaría de Gobernación.

Proyecto de decreto.—Oficio.—Cuadro.

Secretaría de Hacienda.

Resolución.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Nacional.

San José, 23 de marzo de 1886.

Honorable señor Secretario de la Comisión Permanente.

Tengo el honor de remitir á V.S. para que se sirva someterlo á la deliberación de la Honorable Comisión, un proyecto de ley para la ejecución del Tratado encaminado á proteger los cables submarinos, celebrado en París el 14 de marzo de 1884.

Soy de V.S. Honorable con toda consideración atento y seguro servidor.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Honorable Comisión Permanente:

El 14 de marzo de 1884 se firmó en París, entre la República de Costa-Rica y otras naciones, una Convención encaminada á proteger los cables submarinos.

Según lo estipulado en el artículo 12 de dicha Convención, los signatarios de ella deben dictar ó proponer á los respectivos cuerpos legisladores las medidas necesarias para la ejecución del Tratado, y en especial para señalar las penas con que deben reprimirse las contravenciones de los artículos 2º, 4º, 5º y 6º.—El proyecto de ley que acompaño, siguiendo instrucciones de S. E. el señor General Presidente, tiene por objeto cumplir por nuestra parte la obligación que hemos contraído.

Aunque la Convención ha sido ya ratificada por el Congreso, aun no es posible ponerla en vigor, y ni siquiera se ha publicado, debido á que una de las Potencias firmantes, al dictar su ley de ejecución, introdujo una limitación muy importante, que hace precisa una nueva junta de Plenipotenciarios para reconsiderar algunos puntos del Tratado. Esa reunión se verificará en París el 3 de mayo próximo, y en ella debe darse cuenta de la ley de ejecución que hayamos dictado. Por este motivo, el proyecto que os presento es de carácter urgente.

Debo advertir que estando pendiente esa reconsideración, ni el Tratado, ni la ley que os propongo comenzarán á regir desde luego; por eso el artículo 5º del proyecto establece que un decreto posterior del Ejecutivo determinará la fecha en que la Convención principie á ser ley de la República.

Palacio Nacional.—San José, 22 de marzo de 1886.

H. C. P.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Proyecto de ley.

LA COMISION PERMANENTE &.

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 12 de la Convención firmada en París el 14 de marzo de 1884, para proteger los cables submarinos,

DECRETA:

Art. 1º.—Se castigará con multa de trescientos á seiscientos sesenta y seis pesos, ó con presidio interior menor en su grado mínimo, al que voluntaria y maliciosamente corte un cable submarino, ó lo deteriore de modo que interrumpa ó entorpezca, en todo ó en parte, las comunicaciones telegráficas.

Art. 2º.—Se castigará con multa de ciento uno á trescientos pesos, ó con reclusión menor en su grado mínimo:

1º.—Al que por imprudencia ó negligencia culpable corte un cable ó lo deteriore de modo que interrumpa ó entorpezca, en todo ó en parte, las comunicaciones telegráficas.

2º.—Al capitán de cualquier navío ocupado en colocar ó reparar un cable submarino, que por inobservancia de las reglas sobre señales adoptadas ó que se adopten para impedir choques, sea causa de que otra embarcación corte ó deteriore un cable submarino.

El responsable del delito definido en el inciso 1º de este artículo debe, dentro de veinticuatro horas después de su llegada, dar aviso á las autoridades locales del primer puerto á donde arribe el navío á cuyo bordo se halle, de la ruptura ó deterioro del cable submarino: á falta de esta declaración se duplicará la pena.

Art. 3º.—Se castigará con multa de diez á cien pesos, ó con arresto de uno á veinte días:

1º.—Al capitán de una embarcación ocupada en la colocación ó reparación de un cable submarino, que no observe las señales adoptadas ó que se adopten para prevenir choques.

2º.—Al capitán ó patrón de cualquier embarcación que divisando ó estando en aptitud de divisar estas señales, no se retirare ó no se mantuviere á la distancia de una milla marina, por lo menos, de la nave ocupada en la colocación ó reparación de un cable submarino.

3º.—Al capitán de cualquier embarcación que viendo ó estando en aptitud de ver las boyas destinadas á indicar la posición de los cables, no se conserva un cuarto de milla marina, por lo menos, distante de la línea de las boyas.

4º.—Al capitán ó patrón de cualquier embarcación que eche ancla á menos de un cuarto de milla de un cable submarino, cuya posición pudo conocer por medio de las líneas de boyas, ó de otro modo.

5º.—Al capitán de cualquier embarcación destinada á pesca, que no tenga sus redes ó aparatos á un cuarto de milla por lo menos de la línea de boyas que indicare la posición de los cables submarinos.

6º.—Al capitán de cualquier embarcación destinada á pesca, que no mantenga las redes ó aparatos á la distancia de una milla por lo menos, de una nave ocupada en la colocación ó reparación de un cable. Si la embarcación estuviere ocupada actualmente en

la operación de pescar, no se impondrá pena alguna al capitán ó patrón que dentro de veinticuatro horas después de divisar ó de estar en aptitud de divisar la nave telegráfica que lleva las señales adoptadas, se retirare á la distancia antes prevenida.

Art. 4º.—De las contravenciones explicadas en los artículos anteriores conocerán:

Si fueren cometidas fuera de aguas territoriales y por individuos que formen parte de la tripulación de una embarcación nacional, por el Juez del lugar á donde primero arribe la embarcación.

Si fueren cometidas en aguas territoriales por individuos que formen parte de la tripulación de una nave cualquiera, nacional ó extranjera, por el Juez del lugar á donde primero llegue la nave, ó por el del lugar donde se cometió el delito.

Art. 5º.—Esta ley dejará de ser obligatoria tan pronto como la Convención de 14 de marzo de 1884 deje de obligar á Costa-Rica.

El Poder Ejecutivo señalará el día en que tanto la Convención como esta ley comiencen á tener efecto.

Dado &.

El Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Justicia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Comisión Permanente del Poder Legislativo.

La ley nº XXIV de 25 de julio de 1861 que reglamenta la manera de adquirir, perder y recobrar el carácter de costarricense, tuvo por fundamento los principios proclamados en la Constitución Política de 26 de diciembre de 1859, y dispone, con relación á los que hubiesen perdido esta nacionalidad por la adquisición de carta de naturaleza en otro país, que para recobrarla se necesita residir cuatro años en la República ó prestar á la patria importantes servicios.

Si se atiende á que la referida Constitución exigía seis años de residencia para que un extranjero pudiera optar á la ciudadanía, es lógico el término fijado á los costarricenses para readquirir esta calidad; pero la Constitución vigente, con criterio distinto en la materia, reduce á un año el término de residencia para conceder á los hijos de otras naciones la calidad

de costarricenses, y es por consiguiente anómalo y absurdo mantener la disposición del artículo 18 de la ley de 25 de julio de 1861, antes citada, puesto que de la comparación de las leyes vigentes en el asunto á que me refiero, resultan menos protegidos los nativos de Costa-Rica que los naturales de países extranjeros.

El Poder Ejecutivo juzga conveniente armonizar con la Constitución que rige las prescripciones que se refieren á la readquisición del carácter de costarricense; que es de mayor utilidad facilitar la reivindicación de los derechos perdidos que ponerle trabas: y que para el efecto de que el costarricense que se ha naturalizado en el extranjero recobre la nacionalidad de origen, bastaría el hecho de que declarara ante la autoridad política que renuncia á la ciudadanía extranjera y quiere que se le considere en lo sucesivo como costarricense.

Fundado en tales consideraciones, el Excelentísimo señor General Presidente de la República somete al conocimiento de V. E., por mi medio y con el carácter de urgente el siguiente proyecto de ley.

LA COMISIÓN PERMANENTE &c.

**Considerando:**—Que el término de cuatro años de residencia que prescribe el artículo 18 de la ley XXIV de 25 de julio de 1861, para que los hijos del país naturalizados en otra nación puedan readquirir el carácter de costarricenses, no se aviene con las disposiciones de la Constitución vigente relativas á esta materia.

**Considerando:**—Que á los intereses generales conviene facilitar la readquisición de aquella calidad,

DECRETA:

Art. 1º—El costarricense que hubiere perdido su nacionalidad por naturalización en el extranjero recobra su carácter de costarricense por el hecho de declarar ante la autoridad política superior de la provincia ó comarca á donde quiera fijar su domicilio, que renuncia de la ciudadanía extranjera y reasume las obligaciones y derechos de los costarricenses.—De esta declaratoria se levantará una acta, que firmará el Gobernador, su Secretario ó dos testigos, y el declarante, ó cuando éste no sepa ó no pueda firmar, una persona á su ruego.

Art. 2º—Queda así modificado el artículo 18 de la referida ley de 25 de julio de 1861.

Art. 3º—Del presente decreto se dará conocimiento al Excelentísimo Congreso Constitucional en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado &c

Palacio Nacional.—San José, 22 de marzo de 1886.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

C. DURÁN.

Cartera de Fomento.

MOVIMIENTO de cablegramas en febrero de 1886.

|            | Londres | Panamá | Nueva Orleans | Guatemala | San Salvador | Paris | San Francisco | N. York | Barcelona | Washington | Colón | Altona | TOTALES | Valor de los transmitidos. |
|------------|---------|--------|---------------|-----------|--------------|-------|---------------|---------|-----------|------------|-------|--------|---------|----------------------------|
| Tramitidos | 11      | 8      | 4             | 6         | 3            | 5     | 3             | 11      |           | 2          | 3     | 1      | 57      | \$ 602-83                  |
| Recibidos  | 9       | 9      | 4             | 6         | 2            | 5     | 3             | 7       | 1         |            |       |        | 46      |                            |

Telegramas recibidos:

De Nicaragua .....210  
 „ Honduras. .... 5  
 „ Salvador..... 42  
 „ Guatemala. .... 45  
 Total.....302

Dirección General del Telégrafo—San José, 16 de marzo de 1886.

F. Rob. Castro,

Nº 331.

Dirección General del Telégrafo. San José, 22 de marzo de 1886.

Honorable Sr. Srío. de Estado en el despacho de Fomento.

El Inspector de la 2ª sección telegráfica, en su nota número 59 de 20 del presente, me dice que en la quincena del 6 al 21 del que corre, en la que ha gastado \$ 300, se han hecho los trabajos siguientes: 2,500 varas de abra por 30 de ancho, 1,800 varas desmatonadas en la abra vieja, 150 postes reemplazados y todas las espigas en esa extensión de línea, bien alquitranadas.

Lo que me hago el honor de poner en el alto conocimiento de Usía Honorable repitiéndome con toda consideración, muy atento seguro servidor.

F. ROB. CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, marzo 22 de 1886.

En vista del memorial presentado por los señores Coronado y Hº de este comercio, en el cual piden se declare el aforo que corresponde á la pintura preparada con aceite para uso común, por no estar expresamente enumerado este artículo en el Arancel vigente y ser sumamente alto y de todo punto inaplicable el aforo que en la partida 28 clase 3ª se da á la materia "colores" preparados; y teniendo en consideración:

1º—Que por la tarifa anterior el aforo correspondiente á las pinturas preparadas en aceite para el uso común era el de 2½ centavos por libra.

2º—Que la frase "colores preparados" gravada con 22 centavos por kilogramo no abraza en la práctica del comercio sino las materias, sea en polvo ó en aceite,

destinadas á pintura fina de retratos y otras obras del arte.

3º—Que no estando gravado el artículo de que se trata con un aforo especial, antes que aplicarle uno desproporcionado, debe dársele el de los artículos afines, ó sea el aceite de linaza y aguarrás, albayalde etc.

POR TANTO, SE RESUELVE:

Que la pintura preparada de que se ha hecho mención debe pagar el aforo señalado en la partida 27 clase 3ª del Arancel de Aduanas vigente.—Publiquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 6.

Honorable Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Liberia, 18 de marzo de 1886.

Se ha recibido en este despacho la apreciable nota de Usía, número 621 de 11 del corriente, y contestándola paso á decir lo siguiente.

Pasé circular á todos los Jefes Políticos de los cantones de esta provincia llamándoles la atención sobre la ley de enseñanza normal y circular número 37 de 24 de febrero último, para que si en su jurisdicción había jóvenes que llenaran las condiciones requeridas para obtener las becas, excitaran á sus padres para que se presentaran con tal fin, y remito á Usía las contestaciones que he obtenido.

Francamente, aquí no se hallará quien,—con las condiciones exigidas,—se atreva á llevar un hijo á esa, que pudiera ser rechazado causando desembolso y molestia.

De Usía Honorable con toda consideración, muy atento, obsecuente y seguro servidor.

S. URBINA.

Nº 36.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de Nicoya.

Marzo 15 de 1886.

Hasta ahora me doy el gusto de contestar su respetable circular número 12 de 11 del corriente, en que se sirve llamar mi atención hacia lo dispuesto en el capítulo 9º del Reglamento de Instrucción Normal de 20 de febrero último.

He visto detenidamente la disposición citada y también la circular del Honorable señor Secretario de Instrucción Pública número 37 de 24 del mismo mes de febrero; y en mi calidad de empleado público, con la conciencia de mi deber como tal, tengo el sentimiento de manifestarle: que en ésta no hay ningún joven que reúna todas las condiciones que establece como necesarias y precisas el capítulo 6º del ante citado Reglamento, ni tampoco habrá padres de familia que quieran trasladarse á la capital á llenar las formalidades que en semejante caso exige el final del artículo 36 del mismo Reglamento.

Dejando contestada en los anteriores términos su respetable circular á que me refiero, quedo del señor Gobernador, con muestras de verdadera consideración, atento y obsecuente servidor,

PEDRO MATARRITA.

Nº 45.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura política del cantón de Bages.

Marzo 17 de 1886.

En cumplimiento de su muy atenta circular número doce, fecha once del presente mes, convoqué á la Ilustre Junta de instrucción de este cantón con el fin de ponerme de acuerdo con ella para la calificación de los jóvenes que en este cantón llenaran las condiciones exigidas por el Reglamento de Instrucción Normal de veinte de febrero último, y no encontramos siquiera uno que llenara todas las condiciones; porque, aunque hay algunos que llenan en su mayor parte las condiciones dichas, les faltan las de haber adquirido todos los conocimientos que se adquieren en las escuelas comunes según lo demanda el artículo sexto de dicho Reglamento; en tal virtud, con bastante pesar digo á usted que de este cantón no se presentará ningún joven.

Soy de usted atento y seguro servidor,

RAFAEL RECIO.

Nº 34.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura política de la villa de Cañas.

Marzo 16 de 1886.

He recibido su atenta circular número doce fecha once del corriente mes é impuesto de su contenido, digo á usted que en ésta no hay jóvenes comprendidos en las circunstancias que las leyes del ramo indican. Así pues, no hay á quien mandar.

Sin otra cosa me suscribo su atento

Servidor,  
 JOSÉ BLANCO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Nº 9.

Palacio Presidencial.

San José, 23 de marzo de 1886.

Habiendo el señor John Williams cumplido satisfactoriamente ante la Capitanía del puerto de Limón con lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de puertos, para que se le nombre Práctico oficial en dicho puerto, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al expresado señor John Williams Práctico oficial en el puerto de Limón, con los deberes y atribuciones que determina el capítulo III, título I del Reglamento respectivo, y con derecho á cobrar por su trabajo y de quienes corresponda los honorarios que fija el artículo 16 del mismo Reglamento. Comuníquese

Rubricado por S. E. el Honorable General Presidente.  
DE LA GUARDIA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 16.—A la 1 p. m. ancló el vapor inglés "Claribel", procedente de Colón: 19 horas de mar, 1134 toneladas de registro, 25 tripulantes y al mando de su capitán T. Mc. Knight.—Trajo de pasajero al señor C. Shepperd; y de carga 1952 bultos de mercaderías, 2 sacos y 1 paquete de correspondencia, y consignado al señor Minor C. Keith.

Marzo 16.—A las 3 p. m. fondó el vapor bananero "Ailsa", de 1238 toneladas, procedente de Colón, con 17½ horas de mar, 32 tripulantes y al mando de su capitán Samson. Trayendo 11 pasajeros de cubierta, 1 saco de correspondencia, y el resto de la carga manifestada por el "Arran", de 5 del presente. Consignado al señor M. C. Keith.

Marzo 17.—A las 10½ p. m. zarpó el vapor inglés "Claribel", con destino á Colón y al mando de su capitán Mc. Knight. Sin carga ni pasajeros. Correspondencia, 1 saco. Despachado por el señor Minor C. Keith.

Marzo 20.—A las 6 y 45 m. p. m., zarpó el vapor inglés "Ailsa", con destino á Nueva York y al mando de su capitán Samson. Llevó de pasajeros á los señores J. Wilson Jun., E. Echeverría, R. J. Echeverría y M. A. Barrientos; y de carga, 51 bultos cueros, pesando 6,419,000 kilos, 1 caja de dinero, conteniendo \$ 10,000, 222 cueros sueltos, pesando 3,170,000 kilos, 1 paquete, conteniendo 3,000 francos, 2,038 sacos de café pesando 109,905,000 kilos, 1 caja espampillas valor \$ 2,000, 5 bultos pieles pesando 254,000 kilos, 1 caja plata conteniendo \$ 1,000, 4,265 sacos de café pesando 249,161,000 kilos, 1 caja conservas y 16,249 racimos de bananas. Despachado por el señor Minor C. Keith.

Marzo 21.—A las 9 y 45 m. a. m., ancló el vapor de la Mala Real Británica "Pará", procedente de Inglaterra, con escala en Colón, 16 horas de mar, 2,405 toneladas de registro, 105 tripulantes y al mando de su capitán J. Bruce. Trajo de pasajeros: al señor B. Piza y 27 individuos de cubierta; y de carga, 287 bultos de mercaderías, 8 sacos y 2 paquetes de correspondencia, y consignado á la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

Jueves 18.

1.—En apelación de hecho interpuesta por don Francisco Damián, se pidió los autos *ad effectum videndi*.

2.—En el juicio ejecutivo establecido por la sucesión del señor Rosario Monge, contra don Nicolás Cubero, se mandó pasar el expediente á la Honorable Sala 1ª por haber prevenido en él.

3.—En juicio verbal entre María y Manuel Fernández, sobre una servidumbre, se confirmó la sentencia de 2ª instancia que absuelve al demandado del cargo, con la única modificación de dejarle á la actora su derecho á salvo, para que entable la acción que por Derecho corresponda.

4.—En la deserción acusada á doña Jacinta Carrillo de Estrada, en el juicio que sigue contra don Manuel Antonio del mismo apellido, sobre cuentas, se mandó dar audiencia á la parte de doña Jacinta sobre el desistimiento propuesto por el apoderado del señor Carrillo.

5.—Se ordenaron los traslados de ley, en la causa seguida contra Antolina Abarca, por suposición de parto.

Lunes 22.

1.—Se pidió informe á la Secretaría, en escrito presentado por el señor Manuel Alpizar, en que acusa rebeldía al señor Simón Guzmán, en juicio que sigue contra la sucesión de María Porras sobre cancelación de una escritura.

2.—Se proveyó autos, en escrito presentado por don Liborio Alvarado, en que suplica de la resolución que recayó en juicio instaurado por la sucesión de Rosario Bolaños contra don José Ana Pacheco, sobre reclamo del precio de unos sacos de café.

3.—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por don José Mercedes Rojas, en que acusa rebeldía al señor Juan de Dios Morales, en juicio que contra éste sigue por cantidad de pesos.

4.—En la causa seguida contra Luis Chaves, por homicidio, se mandó hacer saber al defensor del reo, el auto en que se admite la súplica interpuesta por éste.

5.—Se declaró en rebeldía al señor Juan de Dios Morales, en el juicio á que se refiere el nº 3 de esta minuta; y se señaló para la vista las doce del día veinticuatro del corriente mes.

San José, marzo 22 de 1886.

El Secretario,  
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA Juez de Hacienda Nacional,

HACE SABER: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor don Ramón Pérez, mayor de edad, casado, artesano y vecino del cantón del Naranjo de Alajuela, denunciando dos leguas de terreno baldío concedidas á dicho cantón por decreto número 19 de 17 de junio de 1884 y en su carácter de Vice-Presidente de la Corporación Municipal del lugar.—Dicho terreno se encuentra en el punto llamado "antiguo Palmira del Zarcero", jurisdicción del mismo Naranjo, cantón número sexto de la provincia de Alajuela; y cuyos linderos son: al Norte y Oeste, terrenos baldíos; al Sur, terrenos del señor Licenciado don Pedro Pérez Zeledón y también otros de don Eduardo Beeche; y al Este, río Toro Amarillo de por medio, terrenos baldíos.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3—1

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Andrés Venegas y García y Juan Monge, único apellido, mayores de veintiocho años, soltero, abogado y de este vecindario el primero; casado, agricultor y vecino de Cartago el segundo, denunciando mil doscientas manzanas de terreno baldío, seiscientos para cada uno; situado en las faldas del volcán Irazú, jurisdicción de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Cartago, entre los siguientes linderos: al Norte, con terreno de Venancio Arguedas y los señores Venancio y Alejandro Díaz; al Sur, con las faldas del río Suelo; al Este, terreno denunciado por el señor Matías Chacón; y al Oeste, con terrenos baldíos.—El "Río Caliente" está dentro del terreno.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacerle se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once y media del día once de marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3 v. 3.

A las doce del día diez y nueve de abril próximo, se rematarán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, las fincas siguientes, propias del señor Jesús Arias y Hernández, en virtud de ejecución por cantidad de pesos que adeuda al fisco como fiador de Manuel Arias Godines, en causa seguida contra éste por depósito de tabaco clandestino: 1ª—Terreno cultivado de caña dulce, potrero y montes, situado en San Marcos de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Eleuterio Umaña; Sur, calle real en medio, propiedad de Loreto Carranza; Este, ídem de José María Vargas, Juan Félix Umaña y del Presbítero don Raimundo Mora, calle real en medio lo de éste último, antes parte de esta finca; y al Oeste, propiedad de Juan María Cascante, Eleuterio Umaña y de Rosario Arias, quebrada de San Marcos en medio, lo de éste último, antes parte de esta misma finca; consta de treinta y siete manzanas poco mas ó menos, y no tiene ningún gravamen.—La hubo por compra á Juan María Cascante, y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 111, folio 175, finca número 9,838 "Oriental", inscripción número uno.—2ª—Terreno cultivado de potrero y montes, situado en el mismo distrito y cantón que el anterior; linderos: Norte, propiedad de Manuel Barbosa, calle real en medio; Sur, propiedad de Graciano Solís, quebrada en medio; Este, ídem de José Abarca, antes parte de esta finca; y Oeste, ídem de José Sánchez.—Medida superficial, como diez y nueve manzanas próximamente; la hubo por compra á Narciso Muñoz, y es parte de la

finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 111, folio 177, finca número 9,839 "Oriental", inscripción número uno, y no tiene ningún gravamen. Las fincas descritas se venden sin sujeción á tipo en el precio de ellas.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.  
San José, marzo 15 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3. v. 3.

A las doce del sábado veintisiete del corriente mes, se rematará en la puerta de esta oficina, y en el mejor postor, la finca siguiente:—Terreno de potrero y breñas, laderoso, situado al Suroeste de la plaza de esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Manuel Rojas, aguas de por medio; Sur, terreno de Ramón Sánchez y Estéfana Jiménez, calle de por medio; Este, ídem de José Arias; y Oeste, ídem de Domingo Suárez; mide como cuatro manzanas, tiene la servidumbre de una paja de agua, está inscrito en el Registro de la Propiedad, pertenece al finado Dionisio Chaves Ibarra, fué valorada en cien pesos; y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de las partes, para con su producto pagar costas de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura que se presente, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional.—Grecia, marzo 10 de 1886.

P. BARAHONA.

Eduvigis Ballas.—Fermín Gómez.

3 v. 3.

A las doce del sábado diez del próximo entrante abril, se rematarán en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, las fincas siguientes: Primera: casa de adobes, madera de cuadro, de doce varas de largo y cinco de ancho, dividida en dos por una pared, y un corredor al extremo Oeste, de siete varas de largo, por tres de ancho, en el cual hay una pequeña cocina, como de tres varas de largo en la parte que da á la calle, ubicado todo en un solar de veintinueve varas de frente y once de fondo en su mayor parte, el cual es de figura irregular tanto en el frente como en el fondo. En la esquina Noroeste tiene de fondo quince varas; todas estas medidas son aproximadas. Fué adquirida la finca en pública subasta de la testamentaria de Manuel Hernández Ulloa y tiene por linderos: al Norte, solar de Juan Vega; Sur, calle de la Laguna en medio, propiedad de Juan Rafael Carazo; Este, solar de Juan Vega; y Oeste, casa y solar de Juan Schmith. Segunda: casa de siete varas de frente y trece de fondo, junto con el solar en que está ubicada de catorce varas y media de frente, por cuarenta y una de fondo poco mas ó menos; lindante: al Norte, propiedad de Juan Obando y María Gorgonia Chaves; Sur, calle en medio, propiedad de Juan Carazo; Este, ídem de Gregorio Chaves; y Oeste, ídem de Hipólito Ramírez. Adquirida por compra á Ramona Obando y Ramírez. Tales fincas se hallan inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, en los tomos cuarenta y siete y setecientos noventa y siete; folios doscientos treinta y nueve y cuatrocientos sesenta y nueve; fincas números cuatro mil sesenta y nueve y ocho mil doscientos veintiseis, Oriental, inscripciones número dos, situadas en el barrio de la Laguna de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Pertenecen á don Víctor Araya y

Herrera y se venden en virtud de ejecución que contra el indicado señor Araya sigue el Doctor don Antonio Cruz, como cesionario y único dueño de todos los derechos y acciones del Banco de Costa-Rica. No tiene más gravamen que la hipoteca que sirve de base a la ejecución constituida a favor del ejecutante y la cual se halla inscrita en el Registro respectivo por orden de fechas al tomo once, folio cuatrocientos sesenta y nueve, inscripción hipotecaria nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro. Están valoradas la primera finca descrita en quinientos pesos y la segunda en cuatrocientos pesos. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, marzo 22 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.  
Emiliano Padilla,  
Srio.

3 v. 1.

A las doce del día ocho del entrante mes de abril, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: terreno situado en el punto llamado "Peor es nada", en la aldea de Turrealba, cantón segundo, distrito tercero de esta provincia, lindante: Norte, río "Guayabo" en medio, terreno de Jesús Zúñiga Ruiz ó ídem de Rafael Zúñiga; Sur y Oeste, terrenos de Jesús Pereira; y Este, ídem de Rafael Zúñiga, constante de una caballería, valorada en seiscientos pesos; y un potrero que mide una manzana y un cuarto próximamente, situado en el barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Espíritusanto Fernández; Sur, ídem de Reyes Mata; Este, ídem del mismo Reyes Mata; y Oeste, calle en medio, potreros de José de Jesús Robles y Eustaquio Navarro, valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenecen a la mortuoria de María de Jesús Pereira, y se venden, previas las formalidades de ley, a pedimento de partes, para pagar las costas y deudas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional. Cartago, marzo 16 de 1886.

FRANCO. PACHECO.  
Francisco Castillo.—Pantu. Pereira.  
3. v. 1.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se rematará en quien dé más y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Ramón Hidalgo; Sur, calle en medio, ídem del mismo Hidalgo; Este, ídem de Juan Manuel Hidalgo; y Oeste, solar de Ramón Hidalgo; miden, la casa nueve varas de largo por cinco de ancho y el solar como un cuarto de manzana poco más ó menos, valorada en ciento cincuenta pesos. Una acción de treinta y dos pesos setenta y dos centavos en una casa y solar, situada en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, solares de Francisco Ramírez y Calixto Martínez; Sur, solar de Gertrudis Carranza y potrero que fué de la mortuoria de Manuel Campos; Este, potrero de Vicente Aguilar y de la mortuoria del expresado Campos; y Oeste, con la plaza del barrio de Guadalupe; miden, la casa que es de adobe, madera de cedro, seis varas de largo por cinco de ancho, tiene dos cuartos caedizos, madera redonda, y mide cada uno seis varas de largo y dos y media de ancho, y el solar una manzana próximamente, valorada la acción en treinta y dos pesos setenta y cinco centavos; y otra acción de ciento treinta y siete pesos sesenta y cinco centavos en la finca que se describe: potrero situado en el punto llamado "Las Barrancas" del barrio de Concepción, distrito y cantón dichos, en cuyo terreno hay una parte de agricultura como de tres manzanas, una sembrada de caña de azúcar y el resto de potrero, comprendiendo todo treinta y nueve manzanas; además hay una casa que mide diez varas de largo y seis y media de ancho, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Ceferino Piedra; Sur y Este, terrenos de los barrios de Concepción y Guadalupe; y Oeste, potrero de Aniceto Tenorio y terrenos de los mismos vecinos de Concepción y Guadalupe; valorada la acción en ciento treinta y ocho pesos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de José Nicolás Ortega, y se venden previas las formalidades de ley, para el pago

de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de la ciudad de Cartago. Marzo 8 de 1886.

FRANCO. PACHECO.

Pantu. Pereira. Alejo Guzmán.  
3. v. 3.

A las doce del lunes cinco del entrante abril, se rematarán en el mejor postor y en el portón del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes:—Un terreno de agricultura, plano, como de media manzana, sito en el barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Beatriz Alfaro; al Sur, ídem de la mortuoria de José María Casante; al Este, ídem de Marcos Trejos; y Oeste, ídem de Antolina Barquero y de Casimira Vega, está valorada en cien pesos.—Y un terreno de potrero y montes, quebrado, como de manzana y media, sito en el barrio de los Desamparados, distrito y cantón ya dichos, lindante: al Norte, terreno de Luis Corrales, y yurro en medio, ídem de Canuta Arias; Sur y Oeste, ídem de Luis Corrales; y Este, ídem de José Cruz, y entrada de interesados en medio, ídem de Felipe Flórez, está valorada en cien pesos.—Estas fincas pertenecen a la mortuoria de los finados Manuela Cruz y Vega y Tomás Salazar y Vargas; y se venden de orden de este Juzgado a pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y demás gastos de esta mortuoria.—Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado tercero de Alajuela.—Marzo 12 de 1886.

SAMUEL CASTRO.

Francisco Sanabria.—Ramón Rodríguez.  
3 v. 3.

A las doce del día primero del entrante mes de abril, se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, un terreno situado en el Tablón, barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón, constante como de quince manzanas, con una casa en él ubicada, madera redonda, pared de adobe, cubierta de teja, que mide siete varas de largo por cuatro de ancho. Línderos: Norte, tierras del pueblo de Tobosí; Sur y Oeste, tierras de comunidad de los vecinos de Concepción y Guadalupe; y Este, camino en medio, ídem de la misma comunidad. Esta finca está valorada en trescientos pesos; pertenece a Julián y Alejo Fuentes; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que ambos deben al Doctor don Juan Escoto.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª constitucional de Cartago, marzo 9 de 1886.

FRANCO. PACHECO.

Alejo Guzmán.—Pantu. Pereira.  
3. v. 3.

A las doce del día sábado veintifisiere del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Treinta y dos varas de tierra por el frente y cien de fondo, superficie plana, cultivada de café.—Una casa de seis varas largo, por tres y media de ancho, con un corredor que en parte sirve de cocina, sita al Sur de esta villa, á cincuenta varas fuera de la calle de ronda, en el barrio de San Rafael, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con propiedad de Rafael Gutiérrez; al Sur, con ídem de Félix Castro; al Este, con ídem de Miguel Zamora; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Miguel Vega.—Está debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.—Pertenece a la mortuoria de Vicente Palma y Campos, y Joaquina Rodríguez y Carvallo, y se vende a pedimento de partes para el pago de costas en la misma mortuoria.—Se admiten propuestas, siempre que sean arregladas.

Alcaldía 2ª.—San Ramón, marzo 13 de 1886.

JESÚS MONGE T.

R. A. Jurado.—José Isidoro Espinosa.  
3-v.-3.

A las doce del día ocho de abril próximo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar, situados en esta villa, distrito segundo de este cantón, lindante: Norte,

propiedad de Juan Soto; Sur, calle real en medio, casa y solar de Fulgencio Moraya; Este, ídem de José Araya; y Oeste, ídem de Timoteo Solano; miden, la casa ocho varas de frente y seis de fondo, y el solar veintidós varas de frente por cincuenta de fondo. Valen doscientos pesos. Pertenecen a la mortuoria de María Morales Aguilar, y se venden a pedimento de partes y previas formalidades de ley, para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía del Paraíso.—Marzo 11 de 1886.

ANTONIO GARCÍA.

Agustín Meza.—M. Ramírez.

Por el presente cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del señor don Policarpo Fernández, que fué mayor de setenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, para que en el perentorio término de treinta días se presenten en este Juzgado, donde se ha iniciado, á hacer uso de sus derechos.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de marzo de 1886.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias.  
Srio.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la Sra. Simona Lobo, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, para que dentro del término de nueve días, lo verifiquen en este despacho.

Juzgado 1º constitucional. San José, marzo 22 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Francisco Solano M.

En este Juzgado se ha promovido la mortuoria del señor José Tomás Blanco, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en dicha mortuoria, para que lo verifiquen dentro de nueve días.

Juzgado 1º constitucional. San José, marzo 17 de 1886.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Francisco Solano M.

REGAREDO DOBLES, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramón Tenorio, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:

"De conformidad con el artº 730 y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, declarase haber lugar á formación de causa por el simple delito de lesiones graves causadas por Ramón Tenorio en la persona del señor Diego Marchena. Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles públicas de esta ciudad en el perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentárnelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Judicatura en primera instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, marzo 17 de 1886.

REGAREDO DOBLES.

Dámaso Centeno,  
Secretario.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

AVISO.

13 de marzo de 1886.

Para la composición de las calles de esta ciudad, se necesitan seiscientas varas de piedra viva, cordón de 16 pulgadas de alto. Quien quiera contratar el todo ó parte de dicha piedra, se servirá presentarse en este despacho dentro del término

de quince días, á contar desde la publicación de este aviso.

C. MORA A.

3 v. 3.

## SECCION EDITORIAL.

### Administración Soto.

La historia y la actualidad presentan de consuno al pueblo de Costa-Rica como nación antes laboriosa que guerrera, y más preocupada de la ventura que viene naturalmente por el camino del trabajo realizado en paz, que del logro de ambiciones de predominio internacional alcanzado por otras vías y afianzado por otros títulos que la luz bien difundida en las masas, y la ciencia y el arte y el derecho encarnados en todas las manifestaciones del espíritu y en todos los impulsos de la fuerza, dando pujanza á la vida nacional, y existencia tranquila y próspera á todas las clases sociales.

Pueblo que así endereza sus pasos llegará más ó menos tarde á conquistar fama para sus instituciones y respeto para la bandera que lo cobija, y sea cual fuere la dificultad de las circunstancias que por el pronto retarden el desarrollo de sus fuerzas y la posesión de sus ideales, surgirá al fin y al cabo merced á su constancia y en virtud de las leyes ineludibles del progreso, que son como la lógica de la justicia y el premio y la sanción de todos los hechos humanos.

Este carácter que ha valido á Costa-Rica reputación envidiable en el extranjero, no solamente ha contribuido á anticiparle el advenimiento de hábitos republicanos dignos de recomendación por su buena índole, sino que ha alcanzado por encima de lamentables errores y de numerosos obstáculos, á mantener sin grandes trastornos la situación económica del país y el crédito del Estado, hasta traerlos á términos de alimentar fundadas esperanzas de un porvenir risueño.

Pero la aventajada civilización de este siglo, no obstante sus pasmosas conquistas en la ciencia y sus humanitarias tendencias en lo moral y en lo jurídico, no ha podido aún poner todas las pretensiones bajo el criterio de la justicia y la razón, ni dar garantía completa á la virtud y á la aspiración legítima que obran y crecen en el seno de la concordia.

La guerra sigue armando el brazo del egoísmo y prestando

á la errada doctrina ó al mal instinto, el peso de sus violentas conclusiones; y ello impone á los Gobiernos el altísimo deber de velar por la existencia y la honra del Estado y afianzar el progresivo desarrollo de sus instituciones al abrigo benéfico de la paz, que así en la vida civil como en las relaciones de los pueblos significa la práctica de dos grandes dogmas, que son como la clave del adelanto individual y colectivo; el dogma de la libertad que abre á la inteligencia y al brazo campo sin medida, y el dogma del respeto al derecho ajeno, que coordina todos los hechos y todos los propósitos.

Ayer no más llamó la guerra á las puertas de Costa-Rica, y el pueblo tuvo que abandonar el calor de sus hogares para ir á defender la honra nacional en contra de absurdas pretensiones. De aquellos días de luto para la Patria data la Administración del Excmo. señor Soto, que tantos y tan valiosos bienes ha traído á la nación entera.

Venido al poder en circunstancias en que la actividad, la previsión, la firmeza y el patriotismo habían de brillar de un modo inusitado, llenó su deber hasta granjearse aplausos, y se inspiró ampliamente en todo lo que concierne al bienestar y buen nombre de la República, tomando tal empeño en esa importante tarea, que nada ha descuidado su examen, ni ha sido suficiente tropiezo alguno para que dejase de emprender ó iniciar felizmente lo que las necesidades exigían y las condiciones de actualidad dejaban ver como hacedero.

No tratamos ahora de entrar en el detal de esa extensísima labor en todo lo que ella comprende; nuestro propósito se limita á exponer, siquiera sea en términos generales, lo que el Poder Ejecutivo ha realizado ó puesto en vías de hecho en pro de nuestras milicias, y la gran significación y trascendencia de sus actos en este ramo de la administración pública.

Organizar el ejército de acuerdo con los progresos obtenidos en las naciones más cultas, y en armonía con su propia índole y con el carácter y los recursos del país; ponerlo por sus elementos en condiciones de prestar con buen éxito á la nación, el contingente de su valioso esfuerzo, cuando así lo demandaren la defensa de la soberanía y de la integridad territorial de la República; levantar el espíritu del soldado hasta la

conciencia de su gran misión y de su gran responsabilidad, afirmando en su mente, juntos, el sentimiento del honor y el amor á la Patria, é ilustrando su inteligencia no sólo con los conocimientos que constituyen el pan de la educación común, sino también con los especiales datos del arte y ciencia de la guerra: he aquí uno de los propósitos que más han preocupado y preocupan á S. E. el señor Presidente Soto, y uno de los motivos que más le recomiendan á la consideración y afecto de sus conciudadanos.

Para atender á tan multiplicados fines, nada ha descuidado el Supremo Gobierno, y puede, sin temor de caer en exageración, asegurarse que se han iniciado todas las reformas y puesto en camino de llenarse todos los vacíos que el buen sentido denuncia.

Desde marzo del año próximo pasado, fuertes pedidos hechos á los Estados Unidos y á Europa han hecho ingresar en nuestros almacenes de guerra tan abundantes elementos en armas y parque, que no podemos abrigar temor alguno de que el brazo de nuestros valientes soldados haya de caer abatido alguna vez por carencia de medios, llegando en este punto tan lejos la previsión del señor Presidente, que no contento con lo hecho, pidió á Nueva York una grande y magnífica fábrica de cápsulas, que está montada y lista desde hace varios meses, y ha dado tan buena prueba en los ensayos practicados, que la nación no tendrá que recurrir más al extranjero en demanda de cápsulas para sus armas; consiguiendo en ello, á la vez que expedición y prontitud, una economía de la mitad de los gastos que causan los pedidos al exterior.

Estas mejoras fueron seguidas de una medida que acusa algo más que previsión del Gobierno,—verdadero amor á la industria nacional, y firme voluntad de abrir á Costa-Rica ancha vía de bienestar. Se enviaron á Nueva York, por cuenta del Estado, tres de los jóvenes que más se habían distinguido por su bonraz, aplicación y habilidad en los talleres nacionales, con el fin de que en la Fábrica de Remington aprendan el arte del armero, y extiendan también sus conocimientos y prácticas en el ramo de máquina en general.

Á menudo recibe el Gobierno informe del estado y aplicación de esos aprendices, y no

está lejano el día en que vuelvan á Costa-Rica á prestar al ejército el contingente de su arte, y á la industria su brazo y sus luces.

Nuestro Código Militar tiene numerosos defectos, no sólo en lo que toca á la organización del ejército, al caudal de sus disposiciones y al criterio artístico y científico que en él dominan, sino en lo que mira al orden y método de tratados que comprende; y de aquí que sea en la práctica algunas veces impropio y de difícil aplicación, y otras, incompleto ú oscuro. Era, pues, menester promover una reforma en este importante asunto, y comprendiéndolo así, S. E. nombró por acuerdo nº 591 del 13 de noviembre último, una comisión encargada de redactar un Código militar en que, con consulta de las más cultas legislaciones extranjeras, se correspondiese en un todo al adelanto del país, y á las peculiares condiciones de nuestro ejército.

La comisión trabaja activamente en la redacción del proyecto y pronto presentará sus trabajos al Gobierno para su examen.

S. E. pertenece á aquella clase de hombres que no pueden abandonar un solo instante la faena cuando han podido vislumbrar el bien de la Nación en el planteamiento de una idea cualquiera, y no hubo de poner aquí término á su benéfica acción. Pensó que la noble carrera de las armas no puede llenar con amplitud su altísima misión si el soldado no tiene en el honor y en la moral su norma y estímulo; y en los principios de la ciencia, su luz y guía; y para dar cima á estas miras no ha cesado de alentar, castigando con severidad toda incorrección y enalteciendo siempre el buen proceder, el decoro, la honradez y el amor al estudio en las filas y especialmente en la oficialidad, á la cual, fuera de las tareas ordinarias, le ha impuesto la obligación de asistir diariamente á las lecciones de matemáticas y de tiro al blanco abiertas en los mismos cuarteles.

Estas bien inspiradas medidas han tenido un éxito notable, y á ellas se debe que hoy mismo, cuando todavía la milicia apenas comienza á enderezar sus pasos por este camino que la ha de llevar á ser centro de cultura y base de legítimo orgullo para Costa-Rica, haya desaparecido el menosprecio con que era generalmente mirado el u-

niforme, y esté la carrera de las armas conquistándose un lugar distinguido en el aprecio público.

Mas, si todo lo narrado no fuera suficiente para demostrar el gran interés del Gobierno en levantar y fortalecer el ejército hasta darle el timbre de una institución robusta y fuerte, verdadera salvaguardia de los sagrados derechos de la patria y de los fueros de la ley, ya no cabría dudarle, desde que ha coronado su tarea con la aplaudida iniciativa de Colegio Militar, presentada há pocos días á la Honorable Comisión Permanente y aprobada por el voto de ese Alto Cuerpo.

Este mismo año se abrirá ese notable instituto á cargo de distinguidos profesores europeos, y la nación contará con un nuevo centro de luz y un nuevo título de gloria.

Ha cabido á la administración del señor Soto trabajar en muy alta escala por el adelanto nacional en todos sus aspectos, y merced á su acertada iniciativa y buen Gobierno, la nación se está labrando, de un modo efectivo y duradero, una prosperidad creciente en el interior, y respeto y buen nombre ante los demás pueblos.

En la mañana de ayer emprendió su viaje á Panamá por la vía Limón el muy apreciable señor La Vieille.

Deja en este país muchas simpatías y recuerdos muy agradables.

Su índole amable y su cultura de francés distinguido le granjearon entre nosotros sinceras amistades.

Que el señor La Vieille tenga un viaje feliz!

## SECCION DE AVISOS.

### Secretaría del Colegio de Abogados.

Se invita á los señores Abogados para una reunión general extraordinaria que tendrá lugar hoy á las siete p. m.

San José, marzo 24 de 1886.

MANUEL F. QUIRÓS,  
Secretario.

### ESCUELA NORMAL DE SAN JOSE.

No estando aun listo todo el mueblaje necesario para este establecimiento, no será posible abrirlo el día señalado.

Un aviso ulterior fijará nuevo día para su apertura.

San José, marzo 16 de 1886.

LUIS SCHOENAU,  
Director General.

*Lotería del Hospicio Nacional de Locos.*

(CONTINUACIÓN.)

*Nómina de las personas favorecidas con los premios mayores del sorteo del 14 del corriente, por orden numérico.*

|        |                                  |          |
|--------|----------------------------------|----------|
| 1/2 n° | 89 Francisca Durán de Arias..... | \$ 12-50 |
| 1/2 "  | 89 Juan J. Ulloa G.,,            | 37-50    |
| 1/2 "  | 640 Alberto Chaverri,,           | 6-25     |
| 1/2 "  | 640 Compañía Herediana.....      | 18-75    |
| 1/2 "  | 657 María T. Castro,,            | 6-25     |
| 1/2 "  | 861 Lisimaco Saborio.....        | 50-00    |
| 1/2 "  | 1360 Blas Palma...,,             | 6-25     |
| 1/2 "  | 1360 Luis Flórez...,,            | 12-50    |
| 1/2 "  | 2276 Luis Herrera...,,           | 50-00    |
| 1/2 "  | 2562 Eufracio Martínez.....      | 500-00   |
| 1/2 "  | 3255 José Méndez Araya.....      | 50-00    |
| 1/2 "  | 2769 Máximo Fernández.....       | 100-00   |
| 1/2 "  | 3818 Compañía Herediana.....     | 50-00    |
| 1/2 "  | 3848 José Pacheco...,,           | 18-75    |

\$ 918-75

San José, marzo 18 de 1886.

GREGO QUESADA G.,  
Tesorero.

**EN EL ALMACÉN FRANCÉS.**

- Acete fino, para ensalada.
- Bacalao, conservas variadas en carnes y legumbres.
- Espicias, frutas en miel.
- Ciruelas en cajitas de cartón.
- Alpiste, fideos.
- Maizena, fósforos legítimos.
- Alcaparras, galletas.
- Perfumería, confites.
- Romanas arregladas al Sistema Métrico.
- Vinos franceses y españoles en barriles y en cajas.
- Champán de la V<sup>e</sup> Cliquot.

5 v. 5.

**CORREO.**

El viernes veintiséis del mes en curso á las 2 p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y EE. UU. de Norte-América, vía Limón, por el vapor "Foxhall."

San José, 22 marzo de 1886.

M. G. ESCALANTE.

De venta en Puntarenas, setenta y tres quintales hierro galvanizado canalado para techo, ocho planchas en cada quintal; el todo ó en lotes de diez quintales para arriba, á precio sumamente barato.

MORRELL & C<sup>o</sup>

Plaza Principal,—San José.  
3 v. 1.

**AVISO.**

Los enseres de la Empresa de Coches y Caballeriza, situada en la casa "Cabildo Viejo" de esta ciudad, que manejaba el señor Jacinto Roig, están embargados, y consiguientemente separado éste de toda intervención en la referida empresa.

Las personas que deseen ocupar buenos vehículos y necesiten trasportes dentro y fuera de la ciudad, se entenderán con don José Valverde B., que es el encargado de administrar aquella.

Cuenta con los mejores troncos de caballos que aquí se pueden conseguir, y se ofrece un puntual y esmerado servicio; precios módicos.

San José, marzo 12 de 1886.  
5 v. 5.

**AVISO.**

Un curso complementario y superior se abrirá en la Escuela Modelo Graduada anexa á la Normal, para niños de 13 á 14 años.

Este curso tendrá especialmente por objeto, dar á los niños que hayan terminado sus estudios primarios, un complemento general de instrucción, preparándolos así á la vida práctica, al comercio y á la industria.

Se dará sobre todo grande importancia á los estudios de las ciencias naturales, las matemáticas y á las lenguas vivas (inglés, francés y alemán.)

La matrícula para este curso queda abierta desde hoy hasta el 29 del corriente, todos los días hábiles de las 7 de la mañana á las 4 de la tarde. (Calle de la Universidad, número 22.)

San José, marzo 16 de 1886.

LUIS SCHOENAU,  
Director General.

**AVISO.**

A los maestros, padres de familia y á todas las personas que deseen estudiar el Sistema Métrico.

**EL SISTEMA METRICO.**

Demostrado según el aparato "Level," por J. Level.

TRADUCIDO Y AMPLIADO POR DON MANUEL ANTONIO QUIRÓS

Se encuentra de venta al precio de diez centavos cada ejemplar en las librerías de *Lines y Montero.*

San José, marzo 13 de 1886.  
10 v. 4.

**ESCUELA DEL NORTE.**

A los padres de familia que me han honrado confiándome la educación de sus niñas durante el tiempo que he trabajado privadamente, y en general á todos los interesados, anuncio, que habiéndome hecho cargo de la dirección de la escuela de 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> grado llamada del Norte, establecida por el Supremo Gobierno en esta capital, daré principio desde mañana á mis tareas escolares, abriendo la matrícula desde las 10 a. m. á la 1 p. m. en el local destinado al efecto, situado en la calle de la Fábrica, número 22 Norte.

M. MERCEDES MONTALTO.

San José, 8 de marzo de 1886.  
4 v. 4.

**VAPOR "FOXHALL"**

Según cablegrama recibido, dicho vapor debe llegar al puerto de Limón, el viernes 26 del corriente y saldrá directamente para Nueva Orleans, el sábado 27 del mismo después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.—El correo debe ser despachado del interior, el viernes para alcanzarlo.

San José, 22 de marzo de 1886.

MINOR C. KEITH.

3 v. 2.

**B. Calsamiglia vende por mayor Y MENOR,**

- Sombreros de pita acabados de recibir de todos tamaños y calidades.
- Harina de California.
- Cacao de Guayaquil.
- Hachas y cuchillos "Collins".
- Un clasificador de "Penney".
- Dos camiones y carretas de rayo.
- Sacos vacíos para café.
- Diciembre 10 de 1883.

30. v. 26

**CORRESPONDENCIA DETENIDA**

**EN PUNTARENAS**

Por falta de franqueo ú otros motivos.

| Nº de orden. | Apellidos y Nombres.     | Destino.     | Cartas. | Imps. | Observaciones. |
|--------------|--------------------------|--------------|---------|-------|----------------|
| 1            | Blanco Faustina.....     | Puntarenas.  | 1       |       | No se halla.   |
| 2            | Badilla Rafaela.....     | "            | 1       |       | " " "          |
| 3            | Bravo Apolinar.....      | "            | 1       |       | " " "          |
| 4            | Coronado Julián.....     | Golfo Dulce. | 1       |       | " " "          |
| 5            | Córdoba Manuela.....     | Puntarenas.  | 1       |       | " " "          |
| 6            | Chaves Concepción.....   | "            | 1       |       | " " "          |
| 7            | Chavarria Josefa.....    | "            | 1       |       | " " "          |
| 8            | Catín Victoriano.....    | "            | 1       |       | " " "          |
| 9            | Escobedo Ciriaca de..... | "            | 1       |       | " " "          |
| 10           | González Saturnino.....  | "            | 1       |       | " " "          |
| 11           | Madrigal Tomasa.....     | "            | 1       |       | " " "          |
| 12           | Macams David.....        | "            | 1       |       | " " "          |
| 13           | Obando Gmo.....          | "            | 1       | 1     | " " "          |
| 14           | Piedra J. Tomás.....     | "            | 1       |       | " " "          |
| 15           | Rojas Ana.....           | "            | 1       |       | " " "          |
| 16           | Romero Dolores.....      | "            | 1       |       | " " "          |
| 17           | Reyes Antonia.....       | "            | 1       |       | " " "          |
| 18           | Sequeira Agapito.....    | "            | 1       |       | " " "          |
| 19           | Sánchez Juan.....        | "            | 1       |       | " " "          |
| 20           | Sánchez María.....       | "            | 1       |       | " " "          |
| 21           | Solera Franco.....       | "            | 1       |       | " " "          |
| 22           | Segura J. Soled.....     | "            | 1       |       | " " "          |
| 23           | Somarrivas María.....    | "            | 1       |       | " " "          |
| 24           | Sulas Juan B.....        | "            | 1       |       | " " "          |
| 25           | Solano Calixto.....      | "            | 1       |       | " " "          |
| 26           | Salmerón Cipriana.....   | "            | 1       |       | " " "          |
| 27           | Sotela Dolores de.....   | "            | 1       |       | " " "          |
| 28           | Villalobos Franco.....   | "            | 1       |       | " " "          |
| 29           | Vargas María.....        | "            | 1       |       | " " "          |

San José, marzo 16 de 1886.

El Admor. Gral.,

M. G. ESCALANTE.

**AVISO.**

A las doce del día catorce de abril próximo, se rematarán en la puerta principal de esta oficina, en el mejor postor, las mercaderías que á continuación se expresan, por estar vencido el término de depósito que la ley permite.

| Marcas.         | Nº              | Bultos. | Contenido.                    |
|-----------------|-----------------|---------|-------------------------------|
| V. L.           | $\frac{2}{3}$   | 2       | Grasa.                        |
| $\frac{2}{3}$ M | $\frac{2}{3}$ N | 1       | Máquinas para desgranar maíz. |
| F. W. H.        | 137             | 1       | Acete.                        |
| R. K. N.        |                 | 1       | Impresos.                     |
| R. A.           | $\frac{2}{3}$ N | 1       | Fósforos.                     |
| J. D.           | 10              | 1       | Escobas sueltas.              |
| $\frac{2}{3}$ M | $\frac{2}{3}$ N | 57      | Rollos alambre para cercas.   |
| $\frac{2}{3}$ M | $\frac{2}{3}$ N | 2       |                               |
| $\frac{2}{3}$ M | $\frac{2}{3}$ N | 1       | Clavos para techos.           |

También se rematará en el lugar, día y hora indicados, por renuncia y con autorización de su dueño, una caja P. T. n<sup>o</sup> 2, conteniendo cajitas de cartón vacías, para rebozos.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Administración General de Aduanas.—San José, marzo 22 de 1886.

6 v.—1.

J. A. QUIRÓS.